

### **BASES para el Curso Escolar 2021/2022:**

- **LA ADMISIÓN** según Resolución 538/2020, de 17 de febrero
- **LAS TARIFAS** según O.F. 17/2021, de 15 de febrero y su modificación O.F 38/2021, de 21 de abril.

### **INFORMACION MÁS RELEVANTE**

1. Las familias de las niñas y niños admitidas y admitidos y con reserva de plaza, podrán descargar los documentos de la página web del Ayuntamiento de Tafalla y formalizarán la matrícula **del 24 al 28 de mayo:**

- En el Ayuntamiento (oficina única), **CON CITA PREVIA** que deberá solicitarse por teléfono en el número **948701811 o en el 012.**
- Si dispone de certificado digital puede presentar la preinscripción en el **Registro telemático** del Ayuntamiento de Tafalla – <https://sedeelectronica.tafalla.es/carpeta-ciudadana/>

1.1) Para formalizar la matrícula es requisito necesario que el niño o niña tenga cumplidas las 16 semanas en la fecha de inicio del curso.

1.2.) Las matrículas no formalizadas en el plazo fijado supondrán la renuncia de la plaza y darán lugar a nueva adjudicación según el orden establecido en la lista de espera.

1.3) La formalización de la matrícula en una de las opciones solicitadas implicará la renuncia a la otra opción del mismo centro.

1.4.) **Las familias que no presenten dentro del plazo que se establezca, la declaración o justificantes de ingresos del año 2020, se les aplicará durante todo el curso la cuota máxima.**

1.5) No podrán formalizar la matrícula, aquellas familias que mantengan cuotas impagadas en la Escuela Infantil.

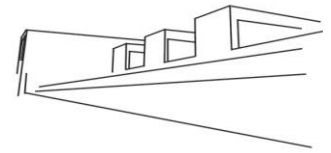
### **TARIFAS**

El cálculo de las tarifas curso 2021-2022 para las Escuelas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad municipal viene establecido en la Orden Foral 17/2021, de 15 de febrero y su modificación en la Orden Foral 38/2021, de 21 de abril.

#### **PRIMERA. Abono de tarifas.**

El abono de las tarifas se realizará en función de los ingresos familiares. Para el cálculo de la tarifa de cada familia se aplicará la tabla correspondiente de las que aparecen en la base quinta de la citada Orden Foral. En cualquier caso, las tarifas máximas mensuales serán las siguientes:

TARIFAS MENSUALES MÁXIMAS		
Escolaridad	Unidades de horario completo	183 euros
Comedor	Tarifa	95 euros



## **SEGUNDA. Concepto de unidad familiar**

1. Son miembros computables de la unidad familiar, a efectos de aplicación de la presente Orden Foral, los siguientes:

- padre y madre del niño o niña no separados legalmente, o divorciados o separados con guarda y custodia compartida o, en su caso, tutor, tutora o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- los hijos e hijas menores de 26 años que convivan en el domicilio familiar y que no perciban rentas de trabajo, siempre que se acredite mediante certificado de vida laboral negativa o documento oficial que lo acredite, así como los hijos e hijas incapacitados judicialmente sujetos o sujetas a la patria potestad prorrogada o rehabilitada.
- en el caso de las personas separadas con custodia compartida que hayan contraído nuevo matrimonio o hayan constituido pareja estable, el nuevo cónyuge o pareja no será considerado miembro de la unidad familiar a estos efectos.
- en el caso de las personas viudas que hayan contraído matrimonio o hayan constituido pareja estable, el nuevo cónyuge o pareja será considerado miembro de la unidad familiar a estos efectos.
- en el caso de separación o divorcio de la pareja, cuando la guarda y custodia del o de la menor la ostente uno de los progenitores, tutores o tutoras legales, no se considerará miembro computable al progenitor que no ostente la guarda y custodia del o de la menor.
- si uno o una de los progenitores tuviera guarda y custodia compartida de otros hijos o hijas, se contabilizarán también como miembros de la unidad familiar la mitad de estos o estas.
- únicamente para el cálculo de la tarifa aplicable, cada hijo o hija con discapacidad declarada en grado igual o superior al 33% se contabilizará por dos a efectos de determinación del número de miembros de la unidad familiar.
- en el caso de que se trate de un menor o una menor en situación de acogimiento, será de aplicación a la familia de acogida lo dispuesto en los párrafos anteriores.

2. Todas las circunstancias a las que se hace referencia en el punto anterior deberán ser debidamente justificadas mediante documentos expedidos por organismos oficiales: libro de familia, título de familia monoparental, certificado de empadronamiento a fecha anterior al 1 de enero de 2021, certificado de convivencia, justificante de interposición de demanda de separación, sentencias judiciales, declaración de la renta u otros documentos oficiales que avalen dichas circunstancias.

Si existieran hijos o hijas en el núcleo familiar que no constaran en el libro de familia, se deberán acreditar mediante otros documentos como partidas de nacimiento, sentencias de separación o divorcio...

3. Para el cálculo de la tarifa aplicable se contabilizarán como miembros de la unidad familiar únicamente quienes estén acreditados como tal en el momento de efectuar la matrícula.

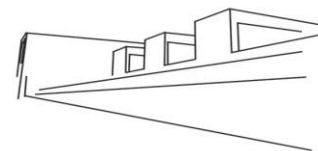
4. Una vez efectuada la matrícula, no se tendrán en cuenta variaciones en el número de miembros de la unidad familiar, a excepción de las que se produzcan hasta la fecha de comienzo de curso por nacimiento, adopción, acogimiento, incapacidad judicial o acreditación de familia monoparental o en situación de monoparentalidad, siempre esta nueva situación quede debidamente justificada.

5. En caso de baja de un niño o niña y nueva matriculación en el mismo curso, se considerará que el número de miembros de la unidad familiar es el acreditado al efectuar la primera matrícula.

## **TERCERA. Cálculo de la renta anual de la unidad familiar y de la renta per cápita.**

1. Se entiende por renta individual de cada uno o una de los miembros de la unidad familiar que tengan obligación de presentar la declaración del IRPF el resultado de:

- La parte general de la base imponible (casilla 507)



- Más el saldo positivo de los rendimientos del capital mobiliario (casilla 8810)
- Más el saldo positivo de transmisiones patrimoniales (casilla 8808), excluyendo las subvenciones recibidas para adquisición o rehabilitación de vivienda (casilla 708)
- Más las rentas obtenidas que tengan la consideración de rentas exentas a efectos del IRPF, como son las pensiones de invalidez permanente, absoluta o gran invalidez, indemnizaciones, premios de lotería, anualidades a favor de las hijas o los hijos percibidas de los padres (casilla 529).
- Menos las cantidades satisfechas en concepto de pensión compensatoria a favor del cónyuge y las anualidades por alimentos, establecidas ambas por decisión judicial, así, como las cantidades legalmente exigibles satisfechas a favor de la pareja estable (casillas 511 y 822)

2. Se entiende por renta anual de la unidad familiar la suma de las rentas o ingresos individuales justificados del año 2020 del padre o tutor legal y de la madre o tutora legal. A esta suma se le restará la Cuota Diferencial previa a las declaraciones del IRPF (casilla 578) correspondientes a los miembros computables de la unidad familiar.

**3. A efectos prácticos el cálculo de la renta anual de la unidad familiar se realizará mediante las siguientes operaciones con las casillas correspondientes al IRPF del ejercicio del 2020:**

$$\text{casilla 507} + \text{casilla 8810} + \text{casilla 8808} - \text{casilla 708} + \text{casilla 529} - \text{casilla 511} - \text{casilla 822} - \text{casilla 578}$$

**En caso de no figurar la casilla 578 en el impreso presentado de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, el valor de la casilla 578 se calcularía, en su caso, sumando el valor de las casillas 576 y 577.**

**4. La renta per cápita se obtendrá dividiendo el importe de la renta anual de la unidad familiar entre el número.**

5. Los ingresos de la unidad familiar se justificarán mediante la presentación de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año 2020. En caso de no estar obligados o obligadas a realizar la declaración, se deberá presentar la documentación oficial correspondiente o, en última instancia, declaración jurada de las rentas o ingresos y/o los documentos que la entidad local titular del centro considere necesarios para determinar los ingresos familiares del año 2020.

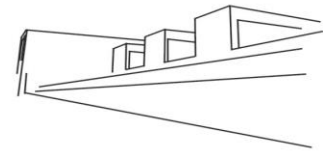
6. Los interesados o interesadas podrán presentar personalmente la documentación o autorizar a la entidad titular correspondiente a recabar los datos necesarios que obren en poder de las Administraciones Públicas. Dicha autorización debe otorgarse, mediante instancia, dentro del plazo de presentación y deberá indicar la fecha y órgano en el que se presentó el documento.

7. A quienes no presenten dentro del plazo establecido la declaración o justificantes de ingresos del año 2020, se les aplicará durante todo el curso la cuota máxima.

8. Cuando los ingresos declarados en el año 2020 hubieran sufrido una disminución grave porque alguno de los miembros de la unidad familiar perceptor de rentas hubiera fallecido, podrá hacerse constar esta situación hasta el momento del inicio del curso, adjuntando los documentos acreditativos de tal situación. Las alteraciones que se produzcan con posterioridad a la citada fecha no se tendrán en cuenta para calcular la tarifa correspondiente al curso 2021-2022

#### **CUARTA. Exención de cuota.**

1. Se valorará la exención de cuota en los casos de niños y niñas expuestos a factores de riesgo social o psicosocial y que también presentan retraso en el desarrollo, y en función de la situación económica y familiar. En todo caso, la aprobación de esta exención requerirá las valoraciones e informes favorables del equipo de Servicios Sociales del Ayuntamiento correspondiente y del equipo de Atención Temprana de CREENA.



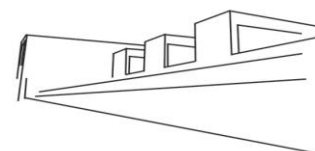
2. La solicitud de exención será propuesta y remitida por los servicios sociales del Ayuntamiento correspondiente al Departamento de Educación, que la aprobará o la denegará en función de los informes aportados, En el caso de que así lo estime oportuno, podrá solicitar una justificación más detallada sobre la propuesta recibida.
3. La tarifa será asumida entre el Ayuntamiento correspondiente y el Departamento de Educación. El Ayuntamiento abonará la tarifa correspondiente al comedor y el Departamento de Educación la de escolaridad.
4. En caso de traslado de domicilio del niño o niña a otra localidad durante el curso la exención de cuota se mantendrá para la escuela infantil del nuevo municipio.
5. Si la matrícula de un niño o niña exento de cuota se efectúa en una escuela infantil no perteneciente a su municipio por no haber vacantes en la escuela de este, el Departamento de Educación valorará el pago del porcentaje del módulo a las familias no empadronadas si el Ayuntamiento titular de la escuela lo aplica, así como el pago correspondiente de escolaridad y comedor.

**QUINTA. Reducciones.**

1. Con carácter general, las tarifas establecidas en la base primera tendrán reducciones en función de la renta per cápita, resultando las tarifas a abonar según las siguientes tablas:

a) En caso de las familias generales

Tramos de Renta per cápita				
Desde	Hasta	Escolaridad	Comedor	Escolaridad + Comedor
Mayor de	15.000	183	95	278
12.400,01	15.000	154	95	249
10.700,01	12.400	118	95	213
9.300,01	10.700	89	95	184
7.980,01	9.300	67	84	151
6.650,01	7.980	45	84	129
5.500,01	6.650	39	66	105
4.500,01	5.500	29	58	87
3350,01	4.500	18	56	74
Menor o igual a 3.350		5	52	57



b) En el caso de las familias monoparentales o en situación de monoparentalidad

Tramos de Renta per cápita				
Desde	hasta	Escolaridad	Comedor	Escolaridad + Comedor
Mayor de	15.000	164	84	248
12.400,01	15.000	137	84	221
10.700,01	12.400	105	84	189
9.300,01	10.700	79	84	163
7.980,01	9.300	59	66	125
6.650,01	7.980	39	66	105
5.500,01	6.650	33	52	85
4.500,01	5.500	28	42	70
3350,01	4.500	16	32	48
Menor o igual a 3.350		3	25	28

2. Cuando las familias tengan dos o más hijos o hijas en el mismo centro, o en diferentes centros siempre que la titularidad de los mismos corresponda al mismo Ayuntamiento, tendrán una reducción del 50% de la tarifa de escolaridad que corresponda al segundo hijo o hija. La tarifa de escolaridad establecida para el tercer hijo, hijo o sucesivos, sucesivas será la misma que la tarifa establecida para el segundo.

Cuando dos o más hermanos o hermanas utilicen el comedor, el primero pagará la tarifa que le corresponda en función de los ingresos, correspondiendo a los y las siguientes la tarifa mínima.

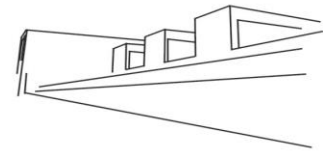
3. Si, a instancias del Departamento de Educación (CREENA), la matrícula de los niños y niñas con necesidades educativas especiales se efectúa en una Escuela Infantil no perteneciente a su municipio, el Departamento de Educación asumirá el pago del porcentaje del módulo a las familias no empadronadas si el Ayuntamiento titular de la escuela infantil lo aplica, así como el pago correspondiente de escolaridad y comedor en caso de estar exento de cuota.

#### **SEXTA. Cuota inicial.**

Cada entidad local establecerá una cuota inicial de carácter obligatorio, que deberá abonarse en la matriculación y que será compensada en el pago de la última mensualidad.

#### **SEPTIMA. Ajuste de tarifas.**

1. Las tarifas se devengarán exclusivamente por 208 días de apertura del centro o 10,6 meses.



En el caso de que la matrícula se efectúe una vez iniciado el curso, el pago de las tarifas de escolaridad y comedor se realizará desde que se efectúa la matrícula del niño o niña, y se pagará la parte proporcional de la tarifa correspondiente al mes.

2. Los niños y niñas que hagan uso del servicio de comedor deberán abonar la cuota de comedor completa, excepto en los casos siguientes:

- a) Causas ajenas y externas a la voluntad del usuario.
- b) Durante el periodo de adaptación.
- c) Ausencias justificadas, siempre que se hayan comunicado a la dirección del centro con una semana de antelación para proceder a la interrupción del suministro del menú.

En los supuestos descritos abonarán exclusivamente lo correspondiente al personal auxiliar de comedor, equivalente a descontar de la tarifa mensual el coste del menú o catering, calculado siempre en proporción a la tarifa que pague cada familia.

3. La tarifa en caso de utilización puntual del servicio de comedor será de 5 euros/día, calculada en función de la tarifa máxima (95 euros) y días de servicio mensuales (19 días).

4. En caso de incorporación al servicio de comedor una vez iniciado el curso con compromiso de continuidad, por causas justificadas y con el visto bueno del Departamento de Educación, se aplicará la tarifa mensual que corresponda según normativa.

5. Los niños y niñas que sólo toman como comida la leche que aportan las familias, no abonarán durante este periodo la cuota de comedor.

### **OCTAVA. Bajas.**

1. Causará baja obligatoria:

a) El niño o niña que no se incorpore al centro una vez transcurridos quince días naturales consecutivos desde el comienzo del curso, o que una vez incorporado no asista al centro durante quince días naturales consecutivos sin justificación. En estos casos la entidad titular notificará por escrito a la familia la baja del niño o niña en el centro, baja que se formalizará 15 días después de la notificación. La familia deberá abonar la cuota correspondiente a escolaridad y comedor (menú y, en su caso, auxiliar de comedor) hasta la fecha de formalización de la baja, más una mensualidad en concepto de compensación por los gastos ocasionados.

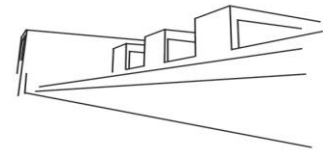
b) El niño o niña en cuya familia se da el impago de dos mensualidades. En este caso no se devolverá la cuota inicial.

2. Las bajas voluntarias, justificadas o no, que se produzcan durante el curso escolar, serán comunicadas por escrito a la dirección del centro con 15 días de antelación. En estos casos la familia abonará la cuota correspondiente hasta la fecha de formalización de la baja, que se producirá 15 días después de la solicitud.

Cuando, durante el curso escolar, se produzca una baja justificada (enfermedad del hijo o hija, traslado de domicilio, desempleo o precariedad económica sobrevenida, o cualquier otra de características similares a las anteriores que estime la entidad titular del centro), se devolverá la cantidad abonada en concepto de cuota inicial.

Si la baja no es justificada pero se cubre la vacante de manera inmediata por haber lista de espera, la familia no abonará una mensualidad en concepto de compensación por los gastos ocasionados. Cuando no se cubra la vacante de manera inmediata, la familia deberá abonar esta mensualidad.

3. Si se produjera baja voluntaria, justificada o no, en la utilización del servicio de comedor, la familia deberá abonar la parte proporcional correspondiente a la persona auxiliar de comedor hasta la formalización de la baja, que se producirá 15 días después de su solicitud.



Si después de haber causado baja voluntaria se pretendiera volver a utilizar el servicio de comedor, se abonará la parte proporcional de la persona auxiliar que el centro ha mantenido durante ese periodo.

**NOVENA. Mantenimiento de la plaza.**

El niño o niña que, habiendo efectuado matrícula en el centro, no pudiera acudir a causa de enfermedad propia, o de alguno de sus progenitores, o de hermanos o hermanas, tendrá derecho a que se le mantenga la plaza, abonando la cuota de escolaridad y la correspondiente a la persona auxiliar de comedor durante el tiempo estrictamente necesario, siempre que se justifique la causa documentalmente.

Si, una vez desaparecida la causa que impide su asistencia, el niño o niña no acudiera al centro, será dado de baja y se ofertará la plaza al primer solicitante en lista de espera.

La entidad local será competente para considerar justificada o no la causa alegada por la familia, así como el periodo de tiempo durante el cual debe reservarse la plaza.

**DÉCIMA. Impagos.**

Las cuotas impagadas por las familias serán requeridas por los o las responsables de la entidad titular por el procedimiento legal que proceda.

**UNDECIMA. Admisión de vecinos de otros municipios.**

Los niños y/o niñas que no estén empadronados en Tafalla, **no asumirán** el pago del porcentaje del módulo correspondiente al Ayuntamiento titular.

La Comisión de Educación.